

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00621-00

DEMANDANTE: DORA PEÑA

DEMANDADO: ICETEX

Inadmitase la anterior demanda verbal de prescripción de obligación, promovida por **DORA PEÑA**, contra **ICETEX**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la designación del Juez a quien va dirigida la presente acción.
2. Corrijase el acápite denominado proceso competencia y cuantía, teniendo en cuenta que el Ordenamiento Procesal vigente es el Código General del Proceso, y no el Código de Procedimiento Civil
3. Como quiera que se trata de una acción contractual, deben concurrir al proceso los intervinientes en el pagare objeto de prescripción, es decir, se debe integrar a la litis la señora ALCIRA ALFONOS RAMOS.
4. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
5. Indíquese las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de la demandante.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **21 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario